

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2402285
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitudes de información presentadas con fechas 11/5/2024 sobre obras en la Torre del Molino (BIC) y demolición del Puente de Montán.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 11/6/2024, la persona interesada manifiesta que, con fechas 11/5/2024, ha solicitado información sobre las obras ejecutadas en el entorno de la Torre del Molino (Bien de Interés Cultural, BIC) y la demolición del Puente de Montán, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 13/6/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Caudiel el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 11/5/2024.

1.3. El 26/6/2024, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de Caudiel, en el que se detalla la respuesta emitida en relación con la solicitud relativa a la presentación de alegaciones al proyecto de electrificación de la línea de ferrocarril Sagunto-Teruel por la afectación al Puente de Montán.

Sin embargo, no se indica nada sobre la otra solicitud de información: el acceso a las autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos (movimientos de tierra, piedras, troncos, abancalamientos y allanamiento del terreno) realizadas en la parcela en la que se encuentra la Torre del Molino, catalogada como BIC.

1.4. El 26/6/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Caudiel a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 27/6/2024 y el 3/7/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

"(...) Aclarado el asunto de las alegaciones a las obras de electrificación de la línea de ferrocarril Sagunto-Teruel.

En el caso de la información que solicito de los movimientos de tierra en el entorno de la Torre del Molino (BIC), concreto en mi registro de entrada que solicito "Acceso a las autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos descritos con anterioridad", y en ningún momento se me ha dado acceso a esa documentación. Entiendo que se ha respondido algo que no es lo solicitado (...)

entiendo que no se ha respondido a mi solicitud, ya que no tengo el acceso que solicité a las autorizaciones que permiten las intervenciones realizadas en entorno BIC (...)"

2 Conclusiones de la investigación

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Caudiel, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En dichos preceptos, se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápido, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Caudiel haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada en contestación a la solicitud presentada con fecha 11/5/2024 sobre el acceso a las autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos en la parcela en la que se encuentra la Torre del Molino, catalogada como BIC.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Caudiel:

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud presentada con fecha 11/5/2024, y teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando el acceso a las autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos en la parcela en la que se encuentra la Torre del Molino (BIC).

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana